

LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO XI.- DE LA CONTABILIDAD

CAPÍTULO V.- NORMAS PARA LA CONSOLIDACIÓN Y/O COMBINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO (sustituido con Resolución Nro. SB-2023-01510 de 18 de julio de 2023).

SECCIÓN I.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Para los propósitos de la presente norma se considerarán las siguientes definiciones:

- 1.1. Afiliada.** - Es aquella sociedad con personería jurídica propia, en la cual un banco nacional privado tiene una participación accionaria, directa o indirecta, inferior al cincuenta por ciento (50%) y no menor al veinte por ciento (20%) del capital suscrito y pagado de la compañía o en la que ejerce una influencia en su gestión por la presencia de accionistas, directores, administradores o empleados comunes.
- 1.2. Subsidiaria.** - Es aquella sociedad con personería jurídica propia, en la cual un banco nacional privado tiene una participación accionaria, directa o indirecta, igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado de la compañía.
- 1.3. Influencia Significativa.** - Es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada, sin llegar a tener el control ni el control conjunto de ésta, a través de una o varias de las siguientes vías:
 - a. Representación en el directorio de la entidad participada;
 - b. Participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen las participaciones en las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;
 - c. Transacciones de importancia relativa entre la entidad y la participada en el orden de al menos el 20%;
 - d. Intercambio de personal directivo; o
 - e. Suministro y aplicación de información técnica esencial.
- 1.4. Persona con Propiedad Patrimonial con Influencia.** - Se consideran personas con propiedad patrimonial con influencia a las personas naturales o jurídicas que posean, directa o indirectamente, el 25% o más del capital suscrito y pagado o del capital social.

SECCIÓN II.- CONSOLIDACIÓN Y/O COMBINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 2.- Consolidación de Estados Financieros. - Los estados financieros consolidados presentan en beneficio de los accionistas, acreedores y otros usuarios, la situación económica y financiera y el resultado de las operaciones del banco cabeza del grupo financiero y sus subsidiarias, esencialmente como si el grupo fuera una sola

entidad.

ARTÍCULO 3.- Combinación de Estados Financieros. - Los estados financieros combinados presentan la situación económica, financiera y el resultado de las operaciones del banco cabeza de grupo y sus afiliadas o del grupo financiero consolidado con las entidades afiliadas con propiedad común.

ARTÍCULO 4.- El banco privado nacional que sea cabeza de un Grupo Financiero, según corresponda, consolidará o combinará obligatoriamente sus estados financieros a una misma fecha y por el mismo período con las siguientes entidades:

- a. Bancos privados nacionales;
- b. Entidades de servicios financieros;
- c. Entidades de servicios auxiliares del sistema financiero. Cuando la participación accionaria sea compartida por varias entidades bancarias, la combinación o consolidación se deberá realizar con la entidad que tenga mayor participación accionarial. En el caso de que la participación accionarial sea igual, consolidaran o combinaran con la entidad bancaria que tenga en promedio la mayor transaccionalidad y materialidad del año inmediato anterior a la vigencia de esta norma.

Las entidades financieras serán las responsables de comunicar a la Superintendencia de Bancos cual es la entidad que consolidará con la empresa auxiliar;

- d. Entidades de servicios financieros tecnológicos;
- e. Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos;
- f. Entidades financieras en el exterior, subsidiarias o afiliadas; y,
- g. Empresas de seguros o de valores extranjeras establecidas en el país;

ARTÍCULO 5.- Los estados financieros del banco privado nacional cabeza de un Grupo Financiero, se consolidarán con los estados financieros de sus subsidiarias, es decir, con aquellas en las que posea, en forma directa o indirecta, más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado de la compañía.

También procederá la consolidación de la situación financiera del banco en los casos en que, un banco privado nacional adquiera directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones comunes en circulación con derecho a voto de la entidad emisora que realice actividades financieras.

ARTÍCULO 6.- En los casos que el banco privado nacional cabeza de un Grupo Financiero, tenga inversiones en acciones cuya participación accionaria, directa o indirecta, sea del veinte por ciento (20%) sin superar el cincuenta por ciento (50%) de las acciones comunes en circulación con derecho a voto de la entidad emisora, éstas se mostrarán en los estados financieros consolidados bajo el método de participación en el patrimonio neto.

ARTÍCULO 7.- Los estados financieros del banco privado nacional cabeza de un Grupo Financiero, combinarán la situación financiera del banco con los estados financieros de otras entidades del sector financiero privado cuando tengan accionistas comunes que representen en forma directa o indirecta el veinte por ciento (20%) sin superar el cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación con derecho a voto, en cada una de las entidades y compañías sujetas a combinación.

ARTÍCULO 8.- Para el caso de la presunción de un Grupo Financiero, la Superintendencia de Bancos comunicará oportunamente a las entidades cuyos estados financieros deban ser combinados.

Las entidades del sector financiero privado, en casos debidamente justificados por la Superintendencia de Bancos, combinarán o dejarán de combinar la situación económica y financiera y el resultado de las operaciones del banco cabeza del Grupo Financiero, aún cuando no existan en forma directa o indirecta accionistas comunes

SECCIÓN III.- LINEAMIENTOS PARA CONSOLIDAR Y/O COMBINAR ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 9.- Los estados financieros consolidados y/o combinados del banco privado nacional cabeza del Grupo Financiero y sus afiliadas y subsidiarias, deberán presentarse en el Anexo 1 y observarán los siguientes lineamientos:

- a. La suma de los estados financieros del banco que hace de cabeza de grupo y todas sus subsidiarias y afiliadas, incorporándose el efecto de todos los asientos de eliminación, que se describen posteriormente. Los asientos en mención se efectuarán extra libros, sin afectar la contabilidad del banco que haga de cabeza del grupo, ni la de las subsidiarias y afiliadas. Esta información deberá mantenerse como respaldo y para seguimiento de posteriores consolidaciones y/o combinaciones;
- b. Con el objetivo de que los estados financieros consolidados y/o combinados presenten la situación financiera y los resultados de operación como si las entidades fuesen un solo ente económico, las entidades que forman parte deberán aplicar de manera uniforme sus normas contables y, en caso de que existan diferencias, se las revelará en notas a los estados financieros;
- c. Antes de efectuar la consolidación o combinación, los estados financieros de las subsidiarias o afiliadas en el exterior, de haberlas, deberán ser convertidos a dólares de los Estados Unidos de América, utilizando para ello lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad NIC 21 "Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera". La cotización en dólares de los Estados Unidos de América de la moneda extranjera será la que se prevea en las normas para el registro y presentación de las operaciones en moneda extranjera;
- d. Todas las transacciones efectuadas entre las entidades a consolidar y/o combinar deberán eliminarse, entendiéndose como básicas y principales, aunque no necesariamente las únicas, las siguientes eliminaciones de tipo genérico:
 - i. La inversión en acciones debe ser eliminada del patrimonio de los accionistas de las subsidiarias o afiliadas, y contra el valor patrimonial proporcional que las acciones de la emisora tengan en la fecha de la

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

- consolidación y/o combinación;
 - ii. Los pagos de dividendos intercompañías que se realicen en el ejercicio;
 - iii. Las inversiones de las subsidiarias o afiliadas, efectuadas por cuenta propia en títulos valores emitidos por el banco u otra institución del ente consolidado;
 - iv. Los saldos en la cuenta "Fondos Disponibles" que las subsidiarias o afiliadas tengan con el banco o bancos del Grupo Financiero;
 - v. Todas las operaciones activas y contingentes intercompañías;
 - vi. Las operaciones de crédito e intereses correspondientes de las transacciones intercompañías;
 - vii. Las operaciones pasivas intercompañías: depósitos, obligaciones financieras, cuentas por pagar, entre otros; y,
 - viii. Los ingresos y egresos entre compañías del Grupo Financiero.
- e. Al momento de eliminar las transacciones intercompañías, estos movimientos se harán por el importe total de la transacción, eliminando en su totalidad las utilidades no realizadas; y,
- f. Para la valuación del interés minoritario, se considera el porcentaje de participación en cada una de las subsidiarias o afiliadas. Para valorar la utilidad del interés minoritario, se determinará la utilidad neta consolidada y ésta se asignará en la porción que corresponda a los accionistas minoritarios.

ARTÍCULO 10.- Los estados financieros de las empresas adquiridas se incluirán dentro de los estados financieros consolidados y/o combinados, a partir de la fecha de adquisición como compañías subsidiarias o afiliadas.

ARTÍCULO 11.- Los estados financieros consolidados se remitirán mensualmente a la Superintendencia de Bancos, dentro de los quince (15) días posteriores al cierre mensual y los estados financieros combinados dentro de los veinticinco (25) días posteriores al cierre mensual. Todo ello, de acuerdo con el Anexo 1 o con los formatos establecidos para el efecto mediante circular emitida por la Superintendencia de Bancos, acompañados de la siguiente información adicional:

- a. Nombre y actividad de las subsidiarias o afiliadas, así como el porcentaje de la inversión que posee el banco que haga de cabeza de grupo en dichas entidades;
- b. Estados de consolidación y/o combinación, en el que se presentan los estados financieros individuales de cada entidad, los asientos de eliminación y los estados financieros consolidados y/o combinados; y,
- c. Detalle de los asientos de eliminación con su respectiva explicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para aquellos casos no establecidos en el presente capítulo, se observarán los lineamientos de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 24 "Información a revelar sobre partes relacionadas", de la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 10 "Estados financieros consolidados" y de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 28 "Inversiones en asociadas y negocios conjuntos".

SEGUNDA. - Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

ANEXO No. 1

PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN Y/O COMBINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

1. ELIMINACIÓN DE INVERSIONES EN ACCIONES DE SUBSIDIARIAS (MATRIZ) CONTRA CUENTAS DE PATRIMONIO (SUBSIDIARIAS)

a. Se deberán eliminar las inversiones en subsidiarias que hubiere efectuado la matriz contra las cuentas de patrimonio de las subsidiarias (capital pagado, reserva legal, reserva por revalorización del patrimonio, resultados acumulados de años anteriores y resultados del ejercicio);

b. La parte del patrimonio de las subsidiarias que no corresponde al banco que haga de cabeza de grupo financiero, se deben reconocer en el rubro de participación minoritaria.

Los ajustes de eliminación serán los siguientes:

	DEBE	HABER
Capital pagado (al inicio del año)	X	
Reservas (al inicio del año)	X	
Resultados acumulados (al inicio del año)	X	
Inversiones en acciones		X
Interés minoritario		X
X		
Capital pagado (movimiento del año)	X	
Reservas (movimiento del año)	X	
Resultados acumulados (movimiento del año)	X	
Inversiones en acciones		X
Interés minoritario		X

Con estos asientos se eliminan las inversiones en acciones en subsidiarias efectuadas por la matriz y el patrimonio de las subsidiarias; y, se determina el interés minoritario.

En caso de que el banco que haga cabeza del grupo financiero, en forma individual, lleve las inversiones en subsidiarias bajo el método de participación, en adición a los ajustes arriba indicados deberán efectuar el siguiente ajuste:

i. Si las subsidiarias generaron utilidades:

	DEBE	HABER
Resultados acumulados (al inicio del año) o, por utilidades de subsidiarias no distribuidas de años anteriores	X	
Otros ingresos (utilidades del año de subsidiarias)	X	
Inversiones en acciones		X

ii. Si las subsidiarias ocasionaron pérdidas:

	DEBE	HABER
Inversiones en acciones	X	
Resultados acumulados (al inicio del año) o, por pérdidas de subsidiarias no distribuidas de años anteriores		X
Otros egresos (pérdidas del año de subsidiarias)		X

2. ELIMINACIÓN DE SALDOS:

a. CUENTAS CORRIENTES

A fin de hacer posibles las eliminaciones correspondientes, las diferentes entidades del grupo financiero deberán efectuar previamente la conciliación de sus saldos recíprocos y registrar en las cuentas respectivas las partidas no correspondidas entre sí, para que sus saldos finales en una y otra entidad, reflejen cantidades iguales.

Los saldos a favor de una entidad y a cargo de otra, deberán eliminarse, así como los intereses pagados, cobrados y pendientes de devengar.

b. PRÉSTAMOS

Los préstamos otorgados entre las diferentes entidades del grupo, deberán eliminarse, puesto que estas operaciones únicamente tienen efecto dentro del mismo grupo y no ante terceros.

Respecto a los intereses pagados, cobrados y pendientes de devengar se seguirá el mismo procedimiento que en el inciso anterior.

En el caso de descuentos y/o redescuentos entre entidades del grupo, dichas operaciones también deberán excluirse.

Los asientos de eliminación que se deben efectuar son los siguientes:

i. Eliminación de saldos por operaciones intercompañías:

	DEBE	HABER
Depósitos en cuenta corriente	X	
Depósitos a plazo	X	
Créditos con bancos y entidades financieras	X	
Aceptaciones en circulación	X	
Otros pasivos	X	
Fondos disponibles		X
Deudores por aceptaciones		X
Otros activos		X
Cartera de créditos		X

ii. Para eliminar el efecto de la venta de cartera entre entidades del grupo:

	DEBE	HABER
Otros pasivos (descuentos diferidos)	X	
Otros ingresos	X	
Otros egresos (descuentos)		X

iii. Eliminación de los intereses entre compañías:

	DEBE	HABER
Intereses de cartera de crédito	X	
Intereses pagados sobre depósitos		X
Intereses pagados por créditos con bancos		X

iv. Para eliminar saldos por cobrar y/o por pagar por intereses entre compañías:

	DEBE	HABER
Intereses por pagar	X	
Intereses por cobrar		X

v. Para eliminar cualquier provisión efectuada sobre activos de riesgo de subsidiarias, afiliadas o empresas que se consolidan:

	DEBE	HABER
Provisiones en general	X	
Gastos por provisiones		X

vi. Para eliminar las comisiones ganadas y/o pagadas por operaciones contingentes realizadas entre compañías del grupo financiero:

	DEBE	HABER
Comisiones ganadas en operaciones contingentes	X	
Comisiones pagadas en operaciones contingentes		X

c. ACTIVOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO MERCANTIL

Debe eliminarse la cartera derivada del contrato de arrendamiento mercantil, los intereses diferidos registrados como cartera y todos los efectos en resultados generados por la operación (intereses ganados y arriendos pagados) y se debe registrar como activo fijo el bien correspondiente, la depreciación acumulada y los gastos por depreciación respectiva; igualmente, se debe considerar los efectos de la corrección monetaria sobre dicho bien.

El asiento de eliminación sería el siguiente:

	DEBE	HABER
Activo fijo	X	
Gastos depreciación	X	
Intereses ganados	X	
Gasto arriendo		X
Depreciación acumulada		X
Contratos de arrendamiento mercantil		X
Opción de compra		X
Intereses diferidos (cartera)		X

Cabe señalar que si la operación de arrendamiento mercantil se efectuó en años anteriores, se debe eliminar los efectos de años anteriores contra las utilidades acumuladas.

d. INVERSIONES EN REPORTEO

Se deben eliminar las inversiones en repos entre entidades (entidad reportadora - colocadora de los fondos) y las captaciones por operaciones de reporte (entidad reportada - captadora de los fondos), adicionalmente, se debe restituir las inversiones en títulos eliminando inversiones en operaciones de reporte. Finalmente se deben eliminar los intereses causados y los intereses ganados entre compañías.

Los asientos de eliminación serán los siguientes:

i. Repos: Para eliminar las operaciones entre compañías:

	DEBE	HABER
Depósitos-captaciones operaciones de repos	X	
Intereses ganados	X	
Inversiones en repos		X
Intereses pagados		X

Para reclasificar adecuadamente las inversiones en títulos:

	DEBE	HABER
Inversión en títulos	X	
Inversiones por operaciones de reporte		X

ii. Reverse Repos: Para eliminar las operaciones entre compañías:

	DEBE	HABER
Depósitos - captaciones operaciones repos	X	
Inversiones por operaciones de reporte		X

Para reclasificar adecuadamente las inversiones en títulos:

	DEBE	HABER
Inversión en títulos	X	
Inversiones por operaciones de reporto		X

e. OTROS CRÉDITOS O DÉBITOS

En este rubro, deberán ser eliminadas otras operaciones celebradas entre las entidades del grupo.

Los asientos de eliminación serían:

Asientos de eliminación de operaciones diversas, celebradas entre entidades del grupo:

	DEBE	HABER
Otros pasivos	X	
Cuentas por pagar	X	
Cuentas por cobrar		X
Otros activos		X
Intereses pagados	X	
Otros productos o gastos (comisiones pagadas)	X	
Intereses y comisiones ganadas		X

3. ELIMINACIÓN DE TRANSACCIONES

a. VENTAS INTERCOMPAÑÍAS Y SU COSTO RELATIVO

Se deben eliminar las operaciones que generan utilidad o pérdida entre compañías, debiendo quedar únicamente aquellas utilidades y/o pérdidas producidas por transacciones con terceros.

En los casos de compraventa de valores intercompañías, las cuales no hayan surtido efectos ante terceros, se eliminará la inversión y salida de títulos, así como los resultados obtenidos en dicha transacción:

	DEBE	HABER
Valores en circulación	X	
Utilidad por venta de valores y dividendos	X	
Inversiones en instrumentos de deuda (cédulas, bonos, obligaciones, entre otros)		X
Pérdida por venta de valores		X

b. SERVICIOS Y GASTOS

Se eliminarán los ingresos por servicios y los gastos en los cuales participan sociedades del grupo. Por lo que respecta al arrendamiento puro, las entidades deberán eliminar los ingresos y gastos registrados en su carácter de arrendadora y arrendataria respectivamente.

En caso de que los integrantes del grupo se presten servicios, deberán eliminar los ingresos y gastos correspondientes, asimismo, en lo que respecta a las rentas cobradas y pagadas en contratos de arrendamiento puro:

	DEBE	HABER
Comisiones ganadas por actividades fiduciarias	X	
Ingresos por otros servicios a clientes	X	
Comisiones pagadas y gastos		X

4. ELIMINACIÓN DE UTILIDADES

a. UTILIDADES INCLUIDAS EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS

En caso de que existan transacciones por venta de activos fijos entre compañías, deberá eliminarse el resultado obtenido en la operación, de tal manera que finalmente quede registrado el valor original y la depreciación acumulada, tal como se mostraría en la entidad vendedora originalmente.

Los ajustes de eliminación serían los siguientes:

i. Con utilidad (venta en el año):

	DEBE	HABER
Depreciación acumulada	X	
Otros ingresos	X	
Activo fijo		X
Gastos depreciación		X

ii. Con utilidad (venta en años anteriores):

	DEBE	HABER
Depreciación acumulada	X	
Utilidades acumuladas (1)	X	
Activo fijo		X
Gastos depreciación		X

(1) Utilidad en venta de activo fijo neto del gasto depreciación (exceso de años anteriores).

iii. Con pérdida (venta en el año):

	DEBE	HABER
Activo fijo	X	
Gastos depreciación	X	
Depreciación acumulada		X
Otros gastos		X

iv. Con pérdida (venta en años anteriores):

	DEBE	HABER
Activo fijo	X	
Gastos depreciación	X	
Depreciación acumulada		X
Utilidades acumuladas		X

5. CONTINGENTES

Las operaciones contingentes efectuadas entre compañías integrantes del grupo, deben eliminarse en la entidad que registró el contingente.

Las operaciones más comunes en contingentes son:

- i.** Fianzas y avales
- ii.** Garantías bancarias
- iii.** Cartas de crédito
- iv.** Ventas de divisas a futuro
- v.** Compromisos futuros

El asiento de eliminación es el siguiente:

	DEBE	HABER
Contingentes acreedores por contra	X	
Fianzas y avales		X
Garantías bancarias		X
Cartas de crédito		X
Ventas de divisas a futuro (1)		X
Compromisos futuros		X

(1) En los casos de compras de divisas a futuro también procede la eliminación, aplicando el asiento en forma inversa.